

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DM-0186 - 2022
De 28 de octubre de 2022**

Por la cual se ordena la reposición del expediente administrativo No. IIIJ0301, contentivo del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría III, relacionado al proyecto denominado **PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PACORA** cuyo promotor es **PEDREGAL POWER COMPANY, S. DE R.L.**

El suscrito Ministro de Ambiente en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el día cuatro (4) de octubre de 2022, la sociedad PEDREGAL POWER COMPANY, S. R.L., presentó solicitud de modificación, la cual consistía en el cambio de representante legal de la sociedad promotora del EsIA, categoría III, del proyecto denominado: PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PACORA;

Que mediante Informe Secretarial, con fecha de veinte (20) de octubre de 2022, se pone de conocimiento que: “... se han realizado búsquedas intensivas y consecutivas en ICIRREDD, lugar que mantiene la Dirección de Impacto Ambiental, para archivar los expedientes administrativos con data hasta el 2014... sin embargo, hasta la fecha el mismo no ha sido ubicado” (fs. 14-15);

Que en virtud de lo antes dicho, se elaboró la Providencia No. 001 de 26 de octubre de 2022, a través de la cual se ordenó citar a la sociedad PEDREGAL POWER COMPANY. S. DE R.L., el día veintiséis (26) de octubre de 2022, para celebrar audiencia de reposición, a fin de que dicha sociedad presentara toda la documentación relacionada con el proceso de evaluación en comento, que mantuvieran en su poder (fs.18-19);

Que mediante Informe Secretarial calendado veintiséis (26) de octubre de 2022, se deja constancia de la audiencia de reposición realizada, en la cual participó el señor WILFREDO ARIAS, en representación de la sociedad (f.24);

Que el señor Wilfredo Arias, como parte de la audiencia de reposición, aportó la siguiente documentación:

1. Copia del Estudio de Impacto Ambiental
2. Copia de la Resolución No. DINEORA IA-No. 066-2001 de 13 de junio de 2001, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, denominado: PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PACORA.

Que en vista de que la norma especial, no establece el procedimiento a seguir en cuanto a reposición de expediente, se procedió a aplicar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, la cual refiere:

“Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial

que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.”

Que toda vez que la Ley 38 de 2000, no contempla el procedimiento a seguir en los casos de reposición de expedientes, se procedió a aplicar el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual versa de la siguiente forma:

“Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.”

Que en tal sentido, el Código Judicial de la República de Panamá, en los artículos 498 a 506, establece el procedimiento a seguir en los casos de pérdida y reposición de expediente, los cuales deberán cumplirse en el caso que nos ocupa;

Que al respecto, el artículo 498 y 499 del Código Judicial establecen lo siguiente:

“Artículo 498. Cuando se pierda un expediente o parte de él, el secretario, de oficio o a petición de parte, deberá informarlo al juez, indicando detalladamente quiénes eran los interesados en el proceso, el estado en que se hallaba en el momento de su pérdida y las diligencias realizadas para obtener su recuperación.

Artículo 499. Con base en el informe de la secretaría, el juez citará a las partes para audiencia con el objeto de que se compruebe, tanto la actuación surtida como el estado en que se hallaba el proceso al tiempo de su pérdida, y de resolver sobre su reposición.

El auto de citación se notificará personalmente a todos los interesados. El secretario agregará copia de todas las resoluciones, actuaciones y gestiones del expediente extraviado que obren en los archivos del juzgado y recabará copias de los actos y diligencias que pudieran obtenerse de las oficinas públicas.

Para la comprobación de los hechos a que refiere el artículo anterior, el juez, aún de oficio, podrá decretar toda clase de pruebas y exigir la exposición jurada de los apoderados de las partes o la de éstas. Las partes podrán presentar las copias autenticadas que tengan en su poder que se agregarán al expediente al igual que copia o documento sin autenticación, siempre que el secretario los pueda cotejar con otros documentos que reposen en el despacho.

Si el documento así incorporado no es oportunamente tachado o redargüido de falso, se tendrá como auténtico entre las partes para el efecto de la reposición del expediente.”

Que una vez analizados cada uno de los elementos procesales aportados por la empresa **PEDREGAL POWER COMPANY, S. DE R.L.**, y encontrándonos en esta etapa del proceso dentro de la diligencia de reposición del expediente, contentivo de la solicitud de evaluación del



Estudio de Impacto Ambiental, denominado **PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PACORA**, este Ministerio es del criterio que lo que corresponde es admitir los mismos y ordenar la reposición del expediente administrativo,

RESUELVE:

Artículo 1. ACOGER la documentación presentada por la empresa **PEDREGAL POWER COMPANY, S. DE R.L.**, la cual corresponde al expediente administrativo de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto denominado: **PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PACORA**, la cual se detalla a continuación:

1. Copia del Estudio de Impacto Ambiental
2. Copia de la Resolución No. DINEORA IA-No. 066-2001 de 15 de junio de 2001, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, denominado: **PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PACORA**.

Artículo 2. ORDENAR a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la reposición del expediente administrativo contentivo de la solicitud de evaluación del Estudio de impacto Ambiental del proyecto denominado: **PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PACORA**, llevando a cabo las diligencias que se consideren pertinentes para conformar el expediente y continuar con el trámite correspondiente.

Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad **PEDREGAL POWER COMPANY, S. DE R.L.**, que una vez la presente Resolución se encuentre debidamente ejecutoriada y en consecuencia sea repuesto el expediente administrativo contentivo del proceso de evaluación del proyecto denominado **PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PACORA**, se procederá con el trámite que a este proceso le corresponda.

Artículo 4. NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a la sociedad **PEDREGAL POWER COMPANY, S. DE R.L.**

Artículo 5. ADVERTIR a **PEDREGAL POWER COMPANY, S. DE R.L.**, que la presente Resolución surge efecto a partir de su notificación.

Artículo 6. ADVERTIR a **PEDREGAL POWER COMPANY, S. DE R.L.**, que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro del término de hasta **cinco (5) días hábiles** a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Judicial de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 38 de 31 de julio de 2000, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días, del mes de octubre, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MILCIADES CONCEPCION
Ministro de Ambiente

NOTIFICADO PERSONALMENTE	
De <u>Resolucion DM-0186-2022</u>	
Fecha <u>28/10/2022</u> Hora <u>1:49pm</u>	
Notificador: <u>Sonyris Alvarado</u>	
Notificado: <u>Zotila</u>	